

Reporte Fiscal

10

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS
DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL

► Impuestos Nacionales

R.G. (AFIP) N° 4936/21. PROCEDIMIENTO. SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN DE EMBARGOS Y OTRAS MEDIDAS CAUTELARES. SUSPENSIÓN DE LA INICIACIÓN DE JUICIOS DE EJECUCIÓN FISCAL. EXTENSIÓN HASTA EL 31/03/2021. (B.O. 01/03/2021).

Suspende hasta el 31/03/2021, inclusive, la traba de medidas cautelares y la iniciación de juicios de ejecución fiscal para las Micro o Pequeñas Empresas inscriptas en el “Registro de Empresas Mipymes” y para los sujetos que desarrollen como actividad principal (declarada según el “Clasificador de Actividades Económicas” -Formulario N° 883-) alguna de las actividades económicas afectadas en forma crítica, de acuerdo a las recomendaciones emanadas del Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción adoptadas por el Jefe de Gabinete de Ministros cuyo listado podrá ser consultado en el micrositio de la web de AFIP “Medidas de Alivio”.

Asimismo, para el resto de los sujetos no comprendidos en el párrafo anterior, suspende hasta el 31/03/2021, inclusive, la traba de embargos sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como la intervención judicial de caja.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/03/2021.**

ÍNDICE

Impuestos Nacionales Impuestos Provinciales

BUENOS AIRES
CÓRDOBA
CORRIENTES
CHUBUT
ENTRE RÍOS
MENDOZA
TUCUMÁN

Links de Interés

MARZO 2021
www.bdoargentina.com



R.G. (AFIP) N° 4937/21. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. DEVOLUCIÓN DEL SALDO TÉCNICO A FAVOR VINCULADO CON LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CAPITAL. PLAZOS. (B.O. 01/03/2021).

En el marco de las disposiciones de la Ley N° 27.430 (Reforma Tributaria informada en nuestra A.F. N° 5-2018) y de la R.G. N° 4581/19 (informada en nuestro R.F. N° 39-2019) mediante la cual se creó un mecanismo permanente de devolución de créditos fiscales provenientes de operaciones de compra, construcción, fabricación o importación de bienes de uso -susceptibles a amortización, excepto automóviles- y a bienes adquiridos bajo la modalidad de leasing (luego de los seis meses de ejercida la opción de compra), y siempre que tales créditos se originen en operaciones realizadas a partir de 01/01/2018 y se mantengan, luego de transcurridos seis períodos fiscales consecutivos, como saldo a favor del responsable, AFIP establece las pautas que deberán observar los responsables inscriptos en el IVA que estén en condiciones de solicitar tal devolución correspondiente al año 2020.

En tal sentido, dispone:

- La “Pre-solicitud” deberá efectuarse entre los días 01/03/2021 y 15/03/2021, ambos inclusive.
- La remisión del formulario de declaración jurada “web” F. 8117 y del informe especial extendido por contador público independiente, deberá realizarse hasta el día 30/04/2021.
- La detracción del saldo a favor técnico del monto por el cual se solicita el beneficio deberá efectuarse en la última declaración jurada del IVA vencida a la fecha de solicitud.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 25/02/2021.**

R.G. (AFIP) N° 4938/21. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES. SISTEMA INTEGRAL DE RETENCIONES ELECTRÓNICAS – “SIRE”. PRÓRROGA. MODIFICACIÓN. (B.O. 01/03/2021).

Establece el procedimiento de incorporación gradual de los responsables a la obligación de utilizar el Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE) dispuesto por la R.G. (AFIP) N° 3726/19 (informada en nuestro R.F. N° 4-2015) para informar e ingresar las retenciones y/o percepciones del IVA.

En tal sentido, la utilización del “SIRE” para las retenciones del IVA será:

- Opcional: los responsables deberán solicitar el alta en el régimen que registrará a partir del mes en que se solicite la misma.
- Obligatoria: los responsables recibirán una notificación de obligatoriedad en su Domicilio Fiscal Electrónico y deberán comenzar a utilizar el sistema a partir del primer día del tercer mes posterior al de recibida la notificación.

Por su parte, para las percepciones del IVA podrá ser notificada al Domicilio Fiscal Electrónico la obligatoriedad del uso del “SIRE” a partir del 01/11/2021 inclusive, con efectos a partir del primer día del tercer mes posterior al de recibida la misma.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 26/02/2021.**



► Impuestos Provinciales

BUENOS AIRES

R. N° 3/21. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS -SIRCREB-. CONCEPTOS EXCLUIDOS. (B.O. 04/03/2021).

Excluye del régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre acreditaciones bancarias "SIRCREB" a las acreditaciones que se produzcan en cuentas abiertas en dólares estadounidenses, tanto para contribuyentes locales como para los contribuyentes del Convenio Multilateral.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/04/2021.**

CÓRDOBA

R. N° 3/21. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN. SECTOR DE ÁREAS NO CONVENCIONALES. DEROGACIÓN. (B.O. 26/02/2021).

Con el fin de profundizar las medidas tributarias adoptadas por la Provincia de Córdoba para asistir a los sectores económicos más afectados en el desarrollo de sus actividades económicas con motivo del brote del Coronavirus (COVID-19), deroga el régimen de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -establecido por la R. N° 1/19 (informada en nuestro R.F. N° 6-2019)- aplicable al sector de áreas comerciales no convencionales (ferias, mercados o similares) y faculta a la DGR a realizar la baja de oficio de los agentes que revistan tal carácter.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/03/2021.**

CORRIENTES

D. N° 178/21. REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. (B.O. 26/02/2021).

Declárese el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por un año a partir del 01/12/2020, para el sector forestal, en el área comprendida por los Departamentos de Concepción, Esquina, General Alvear, General Paz, Goya, Ituzaingó, Mburucuyá, Saladas, San Miguel, San Roque y Santo Tomé, a causa de los incendios rurales ocurridos durante los meses de marzo a diciembre de 2020, que conlleva graves y elevadas pérdidas productivas y económicas en establecimientos forestales de la Provincia de Corrientes.

En tal sentido, los productores afectados que acrediten su condición mediante la presentación del Certificado de Emergencia Agropecuaria gozarán de los siguientes beneficios: prórroga de vencimientos de impuestos y créditos provinciales, prórroga de vencimientos de créditos provinciales, subvenciones dispuestas por el Ministerio de Producción de la Provincia con recursos disponibles de su partida presupuestaria y asistencia técnica y financiera. Tales beneficios se otorgan a partir del 01/12/2020.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 26/02/2021.**



CHUBUT

R. N° 105/21. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ADHESIÓN AL SISTEMA DE RECAUDACIÓN SOBRE TARJETAS DE CRÉDITO Y COMPRA "SIRTAC". (B.O. 01/03/2021).

Dispone la adhesión de la provincia al sistema informático unificado de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos denominado Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" establecido por la R.G. (CA) N° 2/19 (informada en nuestro R.F. N° 14-2019).

En tal sentido, el régimen de retención será aplicable a:

- Liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares y;
- Recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago (administradores de sistemas de pagos).

SUJETOS PASIBLES

Serán sujetos pasibles de retención los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Chubut por Convenio Multilateral-, según el padrón que estará disponible para los agentes de retención en los términos, plazos y/o condiciones que, a tales efectos, establezca la Comisión Arbitral.

En las liquidaciones o rendiciones periódicas, a sujetos no incluidos en el padrón y no inscriptos en el gravamen como contribuyente local, que incluyan ventas, prestaciones de servicios, locaciones de bienes y/o realizaciones de obras efectuadas en un establecimiento -local o sucursal- domiciliado en la Provincia de Chubut, corresponderá aplicar la alícuota del 0,50% sobre el monto de tales operaciones, no pudiendo deducirse importe alguno en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder.

Será de aplicación la alícuota del 3% para las operaciones realizadas a través de plataformas online, páginas de internet (sitios web), aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, cuando el sujeto no se encuentre en el padrón, siempre que los pagos efectuados en el transcurso de un mes calendario, reúnan concurrentemente las siguientes condiciones:

- que el comprador y/o titular y/o usuario de la tarjeta de crédito, de compra y/o pago, tenga domicilio en la Provincia de Chubut o que la compra se haya realizado a través de la utilización de teléfonos móviles con la característica identificada por el código del teléfono móvil de la tarjeta SIM correspondiente a la Provincia de Chubut. Cuando el código de área del número telefónico identifique más de una jurisdicción, deberá considerarse la dirección de facturación del cliente o la cuenta bancaria utilizada para el pago.
- se reúnan las características definidas por la AFIP para resultar sujetos pasibles del régimen de retención del IVA y ganancias para operaciones de transferencias electrónicas de fondos por cobranzas realizadas a comerciantes y/o locadores o prestadores de servicios con billeteras regulado por la R.G. N° 4622/19 (informada en nuestro R.F. N° 45-2019).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/05/2021.**

ENTRE RÍOS

R. N° 41/21. PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. PLAZO. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Establece que a partir del 15/03/2021 será obligatoria la constitución del domicilio fiscal electrónico para todos los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos,

IMPUESTOS PROVINCIALES



Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales y del Fondo de Integración de Asistencia Social.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 15/03/2021.**

MENDOZA

D. N° 123/21. RÉGIMENES ESPECIALES. EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. (B.O. 26/02/2021).

Declárese el estado de emergencia agropecuaria por el período comprendido entre el 01/01/2021 y el 31/03/2022 inclusive, para las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego de los distritos que seguidamente se enumeran y que hayan sufrido un daño del 50% y hasta el 79% en su producción, por efectos de tormentas de granizo, ocurridas durante el Período Agrícola 2020/2021:

REGIÓN NORTE

DEPARTAMENTO	DISTRITOS
LAVALLE MAIPÚ	Jocolí y San Francisco San Roque

REGIÓN ESTE

DEPARTAMENTO	DISTRITOS
JUNÍN RIVADAVIA SAN MARTÍN	Junín y La Colonia Los Campamentos y Santa María de Oro Montecaseros

REGIÓN CENTRO

DEPARTAMENTO	DISTRITOS
TUNUYÁN	El Algarrobo y La Primavera

REGIÓN SUR

DEPARTAMENTO	DISTRITOS
GENERAL ALVEAR MALARGÜE SAN RAFAEL	Bowen Malargüe Las Malvinas, Real del Padre, San Rafael y Villa Atuel

Adicionalmente, declara el estado de desastre agropecuario por el período comprendido entre el 01/01/2021 y el 31/03/2022 inclusive, para las propiedades rurales ubicadas en zona bajo riego de los distritos que a continuación se consignan y que hayan sufrido un daño del 80% o superior en su producción, por efectos de tormentas de granizo, ocurridas durante el Período Agrícola 2020/2021:

REGIÓN ESTE

DEPARTAMENTO	DISTRITOS
JUNÍN RIVADAVIA SAN MARTÍN	Junín y La Colonia El Mirador, Los Campamentos y Santa María de Oro Alto Salvador, Montecaseros

REGIÓN SUR

DEPARTAMENTO	DISTRITOS
GENERAL ALVEAR MALARGÜE SAN RAFAEL	Bowen Malargüe Las Malvinas, Villa Atuel y Real del Padre

IMPUESTOS PROVINCIALES



Aclara que el productor damnificado debe contar con el Certificado de Daños otorgado oportunamente por la dirección de contingencias climáticas para gozar de los beneficios que otorga el estado de emergencia agropecuaria o el estado de desastre agropecuario.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 26/02/2021.**

TUCUMÁN

R. N° 180/21. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE PARA TRIBUTOS PROVINCIALES. PRÓRROGA. (B.O. 01/03/2021).

Prorroga hasta el 31/03/2021 inclusive (antes, 26/02/2021), el Régimen de Facilidades de Pago Permanente dispuesto por la R. N° 98/21 (informada en nuestro R.F. N° 6-2021) mediante el cual los contribuyentes podrán regularizar, entre otras, sus obligaciones en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos adeudadas a la fecha de presentación de la solicitud.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/03/2021.**

Links de Interés



DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

Comisión Arbitral
www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES
www.arba.gov.ar/

CAPITAL FEDERAL
www.agip.gov.ar

CATAMARCA
www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA
www.cba.gov.ar

CORRIENTES
www.dgrcorrientes.gov.ar/
rentascorrientes

CHACO
atp.chaco.gov.ar

CHUBUT
www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS
www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA
www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY
www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA
www.dgr.lapampa.gov.ar/

LA RIOJA
www.dgiplarioja.gov.ar

Mendoza
www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES
www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN
www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO
www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA
www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN
www.sanjuandgr.gov.ar/
contribuyentes/index.asp

SAN LUIS
www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ
www.asip.gov.ar

SANTA FE
www.santafe.gov.ar/index.php/web/
content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO
www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO
www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN
www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

Contacto

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina
impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B
Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza
25 de Mayo 3020, Piso 6°
Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.